



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

LOLLIE MALDONADO BENÍTEZ
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0081
NEPR-RV-2019-0082

ASUNTO: Revisión Formal
Procedimiento Sumario

RESOLUCIÓN Y ORDEN

Mediante *Resolución y Orden* notificada el 5 de septiembre de 2019, el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público declaró Ha Lugar el Escrito mostrando causa presentado por la Promovente el 26 de junio de 2019 y señaló la Vista Administrativa en su fondo para el pasado 19 de septiembre de 2019, a la 1:30 p.m.

El 10 de septiembre de 2019, la Autoridad de Energía Eléctrica (“Autoridad”) presentó *Moción Solicitando Orden y Transferencia*, en la cual la Autoridad aduce que la promovente Lollie Maldonado Benítez (“Promovente”) no le notificó copia del Escrito presentado el 26 de junio de 2019; y que el 19 de septiembre de 2019 tiene señalada una Vista Administrativa ante en Negociado en el Caso Núm. NEPR-RV-2019-0167. Así pues, la Autoridad solicita la transferencia de la Vista Administrativa para una fecha futura.

En lo pertinente a solicitudes de suspensión, la Sección 9.04 del Reglamento Núm. 8543¹ (“Reglamento 8543”) establece:

Toda solicitud para la suspensión de una vista deberá presentarse a la Comisión: (1) inmediatamente que se conozcan los fundamentos para la misma; y (2) con no menos de cinco (5) días laborables de anticipación a la fecha señalada para la vista, a menos que se trate de eventos no previsibles o fuera del control de la parte peticionaria.

Toda solicitud de suspensión deberá estar debidamente fundamentada y acompañada de la prueba que acredite las razones para la misma. En su solicitud, la parte peticionaria deberá proponer tres (3) fechas alternas para la celebración de la vista que deberán estar dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la fecha señalada para la vista cuya suspensión se solicite.

¹ Sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

Toda suspensión de vista conllevará un cargo de cien dólares (\$100.00) a la parte peticionaria. Si la Comisión concede la solicitud de suspensión, la parte peticionaria hará el pago correspondiente dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que se notifique la orden de la Comisión concediendo la suspensión de la vista. Cuando la justicia así lo requiera, la Comisión podrá eximir a la parte peticionaria de la obligación de pagar este cargo.

Con relación al primer párrafo de la citada Sección 9.04, la Autoridad notificó oportunamente al Negociado sobre su incapacidad para comparecer a la Vista Administrativa. Además, en torno al párrafo segundo de dicha Sección, la solicitud de la Autoridad está debidamente fundamentada y las razones para la misma acreditadas. Sin embargo, la Autoridad no propuso tres (3) fechas alternas para la celebración de la vista.

Así las cosas, se deja sin efecto el señalamiento de Vista Administrativa de 19 de septiembre de 2019 y se **ORDENA** a la Autoridad presentar, en un término de diez (10) días, tres (3) fechas alternas para la celebración de la Vista Administrativa. Se exime a la Autoridad del pago del cargo de suspensión. Asimismo, **SE ORDENA** a la Promovente notificar a la Autoridad, en el término de diez (10) días, copia del Escrito mostrando causa presentado el 26 de junio de 2019

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN


Certifico así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez el 16 de septiembre de 2019. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden en los expedientes de los Casos Núm. NEPR-RV-2019-0081 y NEPR-RV-2019-0082 y he enviado copia digital de la misma a: richbeni@yahoo.com y francisco.marin@prepa.com. Asimismo, certifico que en la misma fecha, copia fiel y exacta de esta Resolución y Orden fue enviada a:



**Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico**
Lcdo. Francisco J. Marín Rodríguez
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Lollie Maldonado Benítez
Urb. Ocean Park
2062 Calle España
San Juan, P.R. 00911-1517

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 16 de septiembre de 2019.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria